

Acuerdo SIB XX/2026 por el que se regula el Consejo Consultivo de Infraestructura para el desarrollo Territorial, Ordenado y Sostenible en el Estado de Yucatán

Alaine Patricia López Briceño, Secretaria de Infraestructura para el Bienestar, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 38, fracción XV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones XVI y XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, párrafo tercero, que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 2, párrafo décimo quinto, que el estado garantizará el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de los asentamientos humanos, fundado en principios de justicia social, democracia, participación ciudadana, igualdad, sustentabilidad, sostenibilidad, respeto a la diversidad en todas sus formas de expresión, a la naturaleza y al ambiente.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán determina, en su artículo 38, fracción XV, que la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, deberá propiciar la participación social en la toma de decisiones sobre obras públicas que tengan un impacto a la comunidad.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 11, apartado A, fracción XIX, que los titulares de las dependencias deberán, disponer la creación y establecer los lineamientos y políticas de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarios para la atención de los asuntos específicos, extraordinarios o programas especiales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024–2030, en la Directriz 2. “Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos”, establece la vertiente 2.6. “Atención a grupos prioritarios”, cuyo objetivo estratégico 2.6.1. “Incrementar los mecanismos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de los grupos prioritarios”, contiene como objetivo específico 2.6.1.6. “Transformar la infraestructura de movilidad urbana hacia una que contenga el enfoque de derechos humanos” y la consecuente línea de acción 2.6.1.6.2. “Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la planificación de la movilidad urbana, asegurando que las decisiones de infraestructura reflejen las necesidades y derechos de todos los sectores de la población”.

Que la creación de un Consejo Consultivo permitirá coadyuvar en la orientación de estudios, diagnósticos e iniciativas estratégicas, a través de mecanismos de consulta democrática, construcción de consensos y articulación intersectorial, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados, garantizando la transparencia y los beneficios para el pueblo.

Que, por lo anterior, resulta necesario contar con un órgano colegiado de carácter consultivo no vinculante que permita la participación de organizaciones de la sociedad civil, sector académico, colegios, sector social, profesionales y especialistas, a fin de fortalecer la toma de decisiones públicas, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SIB XX/2026 por el que se regula el Consejo Consultivo de Infraestructura para el desarrollo Territorial, Ordenado y Sostenible en el Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo para la participación, consulta y asesoría en proyectos de infraestructura urbano-arquitectónica en el estado de Yucatán, en adelante el consejo consultivo.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del consejo consultivo

Se crea el consejo consultivo para la participación, consulta y asesoría en proyectos de infraestructura urbano-arquitectónica en el ámbito estatal, como un órgano colegiado de consulta con carácter no vinculante, de coordinación y apoyo técnico entre la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, instituciones académicas, colegios, sectores sociales y productivos, la sociedad civil y especialistas en la materia.

El consejo consultivo tiene por objeto coadyuvar en la orientación de estudios, diagnósticos e iniciativas estratégicas, a través de mecanismos de consulta democrática, construcción de consensos y articulación intersectorial que contribuyan a la implementación de medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo urbano ordenado, sostenible, incluyente y funcional en el estado de Yucatán.

Artículo 3. Atribuciones

El consejo consultivo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas, programas, estrategias y acciones para la evaluación, planeación, diseño y ejecución de proyectos de infraestructura urbano-arquitectónica en el estado de Yucatán, a las autoridades competentes.

II. Proponer opiniones técnicas, consultivas y no vinculantes respecto de los proyectos y acciones que sean sometidos a su consideración.

III. Proponer recomendaciones a las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal sobre la viabilidad, funcionalidad, accesibilidad, sostenibilidad y armonización normativa de los proyectos que se relacionen con el cumplimiento de su objeto.

IV. Proponer mecanismos de coordinación, colaboración y comunicación interinstitucional entre las autoridades competentes, así como con los sectores académico, profesional y social.

V. Proponer la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis técnicos o evaluaciones que permitan identificar necesidades, áreas de oportunidad e impactos de los proyectos de infraestructura urbano-arquitectónica en el ámbito estatal.

VI. Promover la participación de la sociedad, colegios de profesionistas, instituciones académicas y organizaciones civiles en los procesos de consulta y asesoría de los proyectos de infraestructura urbano-arquitectónica en el estado.

VII. Organizar foros de consulta, mesas de análisis y otros eventos de carácter análogo para conocer la opinión pública sobre acciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

VIII. Promover acciones de difusión para sensibilizar a la sociedad sobre las materias relacionadas con su objeto.

IX. Aprobar la normatividad interna que se requiera para el adecuado funcionamiento del consejo consultivo.

X. Aprobar la creación de comités temporales o permanentes.

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II Integración del consejo consultivo

Artículo 4. Integración

El consejo consultivo estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, quien ocupará la presidencia.

II. La persona titular de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar.

III. La persona titular de la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar.

IV. Tres personas representantes de instituciones de educación pública o centros de investigación relacionados con su objeto.

V. Tres personas representantes de colegios de profesionistas relacionados con su objeto.

VI. Una persona representante del Consejo Coordinador Empresarial de Yucatán.

VII. Una persona representante de la Asociación Mexicana de Urbanistas A.C. Yucatán.

Las personas representantes a que se refieren las fracciones de la IV a la VII de este artículo formarán parte del consejo consultivo, previa aceptación de la invitación que realice la persona que ocupe la presidencia y quienes durarán en su cargo tres años contados a partir de su presentación en el consejo consultivo y podrán ser ratificadas para un periodo más.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del estado asista a las sesiones del consejo consultivo, asumirá la presidencia de la sesión correspondiente y la persona titular de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar fungirá como secretaria técnica, conservando los derechos y atribuciones que le correspondan como persona integrante del consejo consultivo.

Artículo 5. Secretaría técnica

El consejo consultivo contará con una persona que ocupará la secretaria técnica, quien será nombrada por la persona titular de la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Invitados

La persona que ocupe la presidencia podrá invitar, con carácter permanente o temporal, a participar en las sesiones del consejo consultivo a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o

prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el consejo consultivo.

Las personas invitadas permanentes participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, y los invitados temporales únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

Las personas integrantes del consejo consultivo designarán, por oficio o correo electrónico dirigido a la persona que ocupe la secretaría técnica, a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del consejo consultivo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del consejo consultivo

Artículo 9. Sesiones

El consejo consultivo sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Las sesiones del consejo consultivo podrán celebrarse bajo la modalidad presencial o en línea, según lo determine la persona que ocupe la presidencia.

Las sesiones del consejo consultivo que se celebren bajo la modalidad en línea, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidas, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas en este acuerdo.

Artículo 10. Convocatorias

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a cada una de las personas integrantes del consejo consultivo con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y un día hábil, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, así como la modalidad, la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Asimismo, llevarán

adjuntas, en formato físico o electrónico, según la modalidad de la sesión de que se trate, el orden del día y la documentación necesaria para desahogar los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del consejo consultivo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría técnica.

Cuando, por falta de cuórum, una sesión del consejo consultivo no pueda celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupa la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino trascurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones

En las sesiones del consejo consultivo se abordarán, preferentemente, solo los asuntos considerados en el orden del día correspondiente. Las personas integrantes del consejo consultivo podrán proponer, durante el desarrollo de las sesiones o en cualquier otro momento, la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones subsiguientes. La persona que ocupe la secretaría técnica presentará estas propuestas a la persona que ocupe la presidencia, para su consideración y aprobación.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo consultivo se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del consejo consultivo deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se anexará la lista de asistencia firmada por todas las personas integrantes que hubiesen participado en la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante esta.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia del consejo consultivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Instalar y presidir las sesiones del consejo consultivo, y moderar los debates.

II. Determinar la modalidad de las sesiones del consejo consultivo, así como el sistema, la plataforma o el medio tecnológico a utilizar, en el caso de las sesiones a celebrarse bajo la modalidad en línea.

III. Instruir a la persona que ocupe la secretaría técnica para que realice la convocatoria de las sesiones del consejo consultivo.

IV. Someter a consideración y aprobación del consejo consultivo su calendario de sesiones, así como el orden del día y las actas de las sesiones.

V. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

VI. Determinar la asistencia de personas invitadas a las sesiones del consejo consultivo.

VII. Requerir a las personas integrantes del consejo consultivo cualquier información que se necesite para el desarrollo de sus sesiones.

VIII. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del consejo consultivo.

IX. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo consultivo, según los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

X. Determinar, previa convocatoria, a las personas representantes a que hace referencia las fracciones IV a la VII del artículo 4 de este acuerdo.

XI. Promover la creación de comités permanentes o temporales para analizar temas específicos que deban tratarse en las sesiones.

XII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica del consejo consultivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del consejo consultivo en el desarrollo de las sesiones.

II. Ejecutar las actividades y tareas relacionadas con el consejo consultivo que le sean encomendadas por la persona que ocupe la presidencia.

III. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del consejo consultivo.

IV. Convocar a las sesiones del consejo consultivo y coordinar la oportuna distribución de la carpeta que contenga la documentación de la sesión correspondiente, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

V. Asistir a las sesiones del consejo consultivo.

VI. Verificar la existencia de cuórum y las votaciones que se realicen durante las sesiones del consejo consultivo.

VII. Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos del consejo consultivo e informar sobre su avance y cumplimiento a la persona que ocupa la presidencia.

VIII. Resguardar, administrar y controlar la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por el consejo consultivo.

IX. Elaborar, recabar las firmas correspondientes y archivar las actas de las sesiones del consejo consultivo.

X. Elaborar los documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones del consejo consultivo y darles el trámite correspondiente.

XI. Desarrollar el trabajo técnico que disponga el consejo consultivo.

XII. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

XIII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del consejo consultivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las sesiones del consejo consultivo con derecho a voz y voto.

II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del consejo consultivo, contando con derecho a voz y voto en la adopción de acuerdos.

III. Proponer a la persona que ocupa la presidencia, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia o urgencia de asuntos específicos a tratar y que sean de la competencia del consejo consultivo.

IV. Proponer a la persona que ocupa la presidencia, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, la asistencia de personas invitadas a las sesiones del consejo consultivo.

V. Proponer a la persona que ocupa la presidencia, por conducto de la secretaría técnica, los asuntos a tratar en el orden del día y la creación de comités temporales para analizar temas específicos que deban tratarse en las sesiones.

VI. Integrar y participar en los comités que acuerde el consejo consultivo.

VII. Desempeñar las actividades que le sean asignadas por el consejo consultivo.

VIII. Proponer y dar seguimiento a los acuerdos orientados al cumplimiento del objeto del consejo consultivo.

IX. Suscribir las actas de las sesiones del consejo consultivo que asistan.

X. Las demás que le confiera el consejo consultivo y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Comités

Artículo 18. Creación

El consejo consultivo podrá determinar la creación de los comités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. Integración

Los comités estarán integrados por:

I. Una persona que ocupe la presidencia, quien será designada por la persona que ocupa la presidencia del consejo consultivo.

II. Una persona que ocupe la secretaría técnica, quién será designado por la persona que ocupa la presidencia del consejo consultivo.

III. Las personas integrantes que el consejo consultivo determine a propuesta de la persona que ocupa la presidencia del propio consejo.

Artículo 20. Funcionamiento

Los comités se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este acuerdo para el consejo consultivo.

La persona que ocupa la presidencia, la persona secretaria técnica y las personas integrantes del comité tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este acuerdo dispone para la presidencia, la secretaría técnica y las personas integrantes del consejo consultivo, respectivamente.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del consejo consultivo

El Consejo Consultivo de Infraestructura para el desarrollo Territorial, Ordenado y Sostenible en el Estado de Yucatán, se instalará en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, en Mérida, a XX de junio de 2026.

Lcda. Alaine Patricia López Briceño
Secretaria de Infraestructura para el Bienestar